



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 680014003020-2021-00279-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante fallo de segunda instancia del 22 de junio de 2021.

Estima este estrado judicial que, en el presente asunto, desaparecieron las causas que dieron origen a la solicitud de desacato, por cuanto el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante fallo de segunda instancia, ordenó **REVOCAR** la sentencia proferida por esta sede judicial el 14 de mayo de 2021, para en su lugar, **NEGAR** el amparo constitucional deprecado por el señor **FREDDY DUARTE NIÑO** en contra de la **FUNDACION SALUD MIA EPS**.

Con esto, se da por sentado que no es posible continuar con el trámite incidental propuesto por el señor **FREDDY DUARTE NIÑO**, ya que el Superior Jerárquico profirió la respectiva sentencia dando así una nueva orden, por lo anteriormente dicho, se dará lugar al cierre y posterior archivo del Incidente de Desacato, teniendo en cuenta que no es dable que se emita el auto de abrir a pruebas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 114 del 07 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Incidente de Desacato
Radicado: 680014003020-**2021-00279**-00
Incidentante: Freddy Duarte Niño
Incidentado: Fundación Salud Mia EPS

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d74a919dc86e679fac9e9579f180ae0efd318efbf43eafadc5d7ab7c9642a45f

Documento generado en 06/07/2021 01:55:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**